



En el nombre de Amen sea alodo manifestado que el tal ha
Lina franco viuda relicta del quondam Juanmao
Vefina del lugar de Salva de grado de mición
reincia calificada viin illenamente alodomi de
uecho en todo por todas y por mi i los mios he
deros. i sucesos. Con el por tener ita filo de lapresente
lanta publica de vendicion alodos tiempos. fime
validera en una alguna no reuocadera vendi
i luego de presente libro reuoco transparente de sa
paro, a, vos, el en vos. el Reuendo mosen fayne
Lano hauritante endicho lugar de Salva para
vosialos vros. fudecos. sucesos i aguien
vos aqui adelante querier ordenar i mandar
asaber unas casas mias sitadas endicho lu
gar con fientan con casas de Juan Lazonia
i vias publicas et am como las dichas con
frontaciones en una de parte vendemos las di



dictas cosas con aquellas alongo y dando en
todas sus entradas y salidas derechos pertenecientes
y engravamientos qualesquiera que se pudiesen
y largas fianças y qualesquiera otros censos
servidumbre vinela obligacion alguna de que se pudiesen
noueda porpucio y arauir de don mill sueldo
vinteos ^{la} buena moneda vinela en los reinos
de Rayno de Aragon Los quales y dicha vendidura
^{non} de vos dicho conuencido en poder imano mas
degoz Confesso ^{en el reyno de Aragon} renunciante a la exposicion
de feau iengano y non suueta non numerada et
in reaptu pecunio et solimati In factum autem
y ad aquella ley de derecho que tocare y ayuda a los
cebidos y engañados en las vendiciones hechas de
la maldad del Justo pueno et a todo otro feau y engano
condalito viniente et si de presente o en algu tiempo
las dhas cosas suso conuentadas que nos vende
len o valdian mas del pueno lo breu de lo de aquellas

384 2
lo que que sea o sera los largos censos seruicio y vendidura
y non perfecta y irrevocable por el dho lo breu que viene
y ex puenamente conuencido que vos dho comprador
y los vuestros quierdes de aquella manera que viene y orde
nareis y mandareis segund tengais puenos es puenos las
dhas cosas suso conuentadas que nos vende saluamente
fiança segura y en paz a todos tiempos para dar y tener ver
des empenar camuçar forar y permutar y en otra qual
quier materia agenas es para haer en el de aquellas a
vuestra propia voluntad como desieres y cona vuestro
propia et a toda aquella forma y manera que mejor
mas sana mente vtil y provechosa lo sobre dho
In scripto qualez deus lo sobre dho escrito pensado y en
tendido a todo provecho y utilidad de vos dicho compra
dor y de los vuestros toda conda verdad errante et
Inconueniente de todo y qualquier derecho de propiedad
acion donacion y posesion que yo dho vendedor
tengo y me pertenece en lo sobre dho y nos venden
nos de gozo y fura haer transferir a aquellos

aquelles en sus dho Compadres y en los vuestros por tener de
 la presente carta y dho Compadres y vendiame por la qual auos dho Com
 padres y los vuestros loys vende y manda todos mis de
 rechos y todos mis cosas y cosas y lugares acciones reales
 personales ailes directas mixtas deudas y ex pteas ordina
 ciones extra ordinarias y otras qualesquiera las quales y
 con la presente podais usar excoucion y excoctas en su dho
 fuera de suyo avos arbitrio y voluntad y contra todas y
 cada unas personas e llamantes por sus bantes o en dha dho b
 fientados que os vende pleito question y mala vez. Impuientes
 y moientes las quales aora en adelante reconosco tener yo
 sellado por vos y en nombre vuestro y de los vuestros nomina
 reario de condicito hasta tanto que de aquellas tengais
 la venta de dho real y anual y corporal posesion la qual
 podais tomar y tomar. Non me que queis por vuestro
 propio autoridad omi licencio ni mandamiento de suz mis fici
 de dho Compadres o seglar y sin pena ni dolo ni culpa
 no os lo resito prometo. Conveya y me obligo de los dho
 nido por dho de firme y plenaria excoctas legittima
 y legal de posesion de todo y qual quiere pleito question

[illegible]

son las sobredas orentado has el precio sobre dho que devota
he recibido por causa de la presente vendición con todos los ados
y mejoramientos que fecho y deauris et juntamente con esto pro
prio y meobligo pagar talshaco enmendad has todas y co
dunas con los daños por juros y menos causas que aucta lo to
bre dho fecho y sostenido aucteis lasquales y el las quales en
do seais y sean los vuestros por vuestros y suzas
sotas simple paladas sin testigos juntamente ni otra pro
uanga Algunas et otras breuas y con e fferio cumplido to
das y cada unas con las sobredas et de lascriptas y por dho
Vendedor a dho comprador et otros vuestros mis por
sona y todos mis bienes amobles como siñs trauides y por
auct en todo lugar de los quales quiero aqui haueer es lo de
quodas por nombrados y los siñs por confontados bien
am como tales bienes muebles fueren aqui por las propias
y por sus nombrados y es plicados y los siñs como
si cada una propiedad fueren aqui nombradas y por
unados o mas con fontaciones con fontada limitadas y
designadas deuidamente y segun haro quiero que lo pre
sente obligacion sea especial y enpe fuero de esta
quella linea y e fechos y especial obligacion segun

384
ARCHIVO
HISTÓRICO
4
fueron derechos observanda uno y los nombre del presente
reyno de aragon y de otras parte y deida tener y justir
en tal manera que por causa y razon de todo lo sobre
dho podais hazer y agais reuoc a los dho mis bienes
de la parte de arica especialmente obligados y auidos
y por nombrados y confontados y que a los godais
especialmente vender y trauar humanamente y el la
no auct y los nombre del orde de al fardo o den alguna
de fueron derechos no senado y el precio de aquellos
agais de ser y seais satis fecho y pagado de to do
lo que por virtud de la presente es senado y de to do
tenere con forme a lo sobre dho et para mas por ha
cion y seguridad vuestra reconozca y con fferio de
hauer en adelante tener y poseer los dho mis
bienes amobles como siñs de la parte de arica
especialmente obligados por vos y por nombrados
y de los vuestros nomene precario et con fferio et
apoco vuestros y suzas de tal manera que la posesion
actual y natural mia en ellos sea aucta por vos

los aproucheamos y a los vuestros con la qual
dha posesion dha posesion manifiestan y sin ella
y precario amica quito y negare que vos
los vuestros podais aprehender los bienes dchos manifiestan
manifiestan en para y seuestar los vuestros no los mis
de la parte de amica especialmente obligados a manes
y por la corte de qualquier Juz que quieris y ota
pais en vuestro favor Sentencia y Sentencias en qualquier
orden de dchos procesos de Aprehension manifiestan
enparamiento Inuentario y seque y en qual
quier de los arbitrios de la dependente tenida firmas
as y propiedad asien promesa Instancia como in-
grado de Apelacion y de firmas de vuestro favor
y en qual quier eno proceso y modo de proceso
y en virtud de las tales Sentencias podais tener y
tener y y la taluad y aquellos y cada uno de
ellos asta tanto que el ntero y cumplidamente
seais los los hechos y pades de todo aquello

387 5
ARCHIVO
TRINIDAD
HISTORICO
que los sea dando y los pertenecere con forme a lo sobre
dho et por todas y cada una de las dhas con los In-
cidentes de pendientes y emergentes de aquella de aque-
llas anexas y conexas prometo y me obligo a cumplir
cumplimiento de derecho y de Justicia a legulegi-
ere Jaz y oficiales condequiosos como legales
de qua lo quierre vientos Rejnos y señores sea
ante los legulegiarios de los y de cada uno y que
lo quierre de los a la Jurisdiccion cohercion de vicia
examen y con pulta de los de los quales me por
son y todos mis vientos Invenio Renunciando en
agosto de Caso ante proprio Juz ordinario
y local y al Juicio de aquel otorgando que
por la dha Razon queda lo y sea variado
Juz Juicio Instancia y examen de un Juz
abito y de una Instancia y excoccion de
abito sin se refucion de expensas alguna

questas tantas veces quantos años los
nuestros plezgos y bien visto. Finalmente
se remuovió de nuevo y a los diez dias del mes
para las causas y todos y cada una de las excepciones
dilataciones de fechos de provisiones de fuero de fechos de
causilla uno y es de este modo del presente reyno de Aragón
por vel a las a las sobredichas causas o algunas de las
requerientes. Hecho fue en el lugar de
Galicia a diez dias del mes de junio de banno con todo de
mil testigos para lo qual fueron presentes
por testigos los onorables Domingo Navarro mediano
y Anton franco mancebo vecinos del dho lugar
las firmas que tuvo se requirieron el teniente de la corte
original de lo presente. Dize yo de mi Juan Martin veidro
del lugar de Camarillas es por autoridad real por parte
de reyno de aragon publico notario. Dado en el
Punto donde con los testigos arriba nombrados
fue su escritura. En el Correo.



GOBIERNO
DE ARAGON